

DECRETO N°

627

ANTOFAGASTA,

12 JUL, 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148,
ambos de 1981, y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante acuerdo N° 915, adoptado en sesión ordinaria N° 397, de 07 de junio de 2013, el Consejo Académico a proposición del señor Rector y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar el reglamento de organización de los estudios de pregrado, sancionado por decreto exento N° 404, de 16 de marzo de 2006, en el sentido de derogar el artículo 14 e incorporar un nuevo artículo 10.

2. Que, en razón de lo anterior:

DECRETO:

1.- PROMÚLGUESE el acuerdo N° 915 del Consejo Académico de la Universidad de Antofagasta, adoptado en sesión N° 397, de 07 de junio de 2013, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 915

CONSEJO ACADEMICO SESION ORDINARIA N° 397, DE 07.06.2013

En Antofagasta, a 7 de junio del año 2013, se da inicio a la sesión ordinaria N°397, en la sala de sesiones de rectoría, del Consejo Académico de la Universidad de Antofagasta, bajo la Presidencia del Rector, señor Luis Alberto Loyola Morales, y la asistencia de los señores Milenko del Valle Tapia, Vicerrector Académico, Guillermo Mondaca Ortiz, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas, Marcos Crutchick Norambuena, Decano de la Facultad de Ingeniería, Marcos Cikútovic Salas, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Miguel Avendaño Díaz, Decano de la Facultad de Recursos del Mar, y Luis Manríquez Pantoja, Decano de la Facultad de Educación, y de los Representantes Académicos señores Juan Carlos Letelier Carvajal, por la Facultad de Recursos del Mar, Enrique Letelier Loyola, por la Facultad de Ciencias Jurídicas, Alex Arroyo Meneses, por la Facultad de Medicina y Odontología, Jaime Bravo Massida, por la Facultad de Ciencias de la Salud, Isaías Castillo Guerra, por la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, Cynthia González Valencia, por la Facultad de Educación y Eliseo Martínez Herrera, por la Facultad de Ciencias Básicas.

Actuó como Secretario de esta sesión, la señora Secretaria General, Sra. Macarena Silva Boggiano, y en ella el Consejo Académico, a proposición del Sr. Rector y por la unanimidad de los Srs. Consejeros presentes, acuerda modificar el reglamento de organización de los estudios de pregrado, sancionado por decreto exento N° 404, de 16 de marzo de 2006, en el sentido de derogar el artículo 14 e incorporar un nuevo artículo 10, del siguiente tenor:

Artículo 10: Las asignaturas pueden ser clasificadas de acuerdo a los siguientes criterios: Tipo de Formación, Flexibilidad, Naturaleza, Sistema de educación, Autonomía del Estudiante y Duración.

1. Según tipo de Formación:

- Asignaturas de Formación Básica, constituida por las actividades curriculares que proporcionan los conocimientos, habilidades y destrezas fundamentales para la formación del estudiante en su respectiva carrera.
- Asignaturas de Formación Profesional, constituida por las actividades curriculares obligatorias y electivas que proporcionan los conocimientos, habilidades y destrezas vinculadas directamente con la profesión.

- Área de Formación General, constituida por las actividades curriculares que posibilitan ampliar y enriquecer la formación del estudiante, al ponerlo en contacto con temáticas que le permitan visualizar su profesión en un contexto cultural y social más amplio, contribuyendo a su formación integral dado que incluye materias que no están directamente relacionadas con el campo específico de la profesión, y en cambio proporcionan alternativas de formación valórica y cultural. El carácter obligatorio o electivo de estas actividades será determinado en cada plan de estudios.

2. Según Flexibilidad

- Asignatura obligatoria: Toda asignatura incluida en un Plan de Estudios, que debe ser cursada para la formación académica y/o profesional del estudiante.
- Asignatura electiva: Es aquella asignatura que, estando incluida en el Plan de Estudios del estudiante debe seleccionarla de acuerdo a sus intereses. Estas asignaturas pueden ser de formación profesional o general.
- Asignatura optativa: Es aquella actividad curricular de especialidad que, estando incluida en el Plan de Estudios, el estudiante debe elegir en concordancia con la mención escogida.

3. Según Naturaleza

Los planes de estudio definen la naturaleza de las actividades curriculares, determinando la existencia de asignaturas prácticas, teóricas, teórico-prácticas y teóricas y prácticas.

- Actividad de naturaleza teórica (T): Responde a un tipo de formación que se caracteriza por énfasis en la transmisión de conocimientos, a través del uso de metodologías de enseñanza centradas en el profesor y procesos evaluativos referidos a medir la adquisición de conocimientos.
- Actividad de naturaleza práctica (P): Responde a un tipo de formación centrada en el hacer del estudiante, que involucra la aplicación de postulados teóricos, o adquisición de habilidades y destrezas como parte de una competencia determinada. Los procesos evaluativos se centran en la demostración de los desempeños esperados, en relación a los resultados de aprendizaje.
- Actividades de naturaleza teórico-práctica (TP): Responde a un tipo de formación que combina el tratamiento teórico de conocimientos, con su comprobación, aplicación o demostración experimental, a través de metodologías activas que impliquen un rol protagónico del estudiante. Los procesos evaluativos se centran en la demostración de los desempeños esperados, en relación a los resultados de aprendizaje.
- Actividades de naturaleza teóricas y prácticas (T/P): Responde a un tipo de formación que en su desarrollo sistemático poseen actividades teóricas y prácticas por separado, respondiendo tanto la parte teórico como práctica a sistemas de enseñanza y evaluación diferenciados.

4. Según Sistema de Educación:

El sistema a través del cual se desarrollan actividades de aprendizaje en las asignaturas considerarán las siguientes modalidades de educación:

- Modalidad Presencial: Modalidad educativa donde el docente y el estudiante comparten una dimensión témporo-espacial.
- Modalidad a Distancia o E-learning: Modalidad educativa donde el docente y el estudiante se encuentran en una dimensión témporo-espacial distinta, debiendo establecer una relación a través del sistema (plataforma Learning Content Management System o LCMS) definido y establecido por la Universidad.
- Modalidad Mixta o B-learning: Modalidad educativa que planificará y desarrollará actividades presenciales y a distancia usando los sistemas establecidos por la Universidad.

5. Según Autonomía del Estudiante:

Las actividades que se desarrollan al interior de la asignatura en el marco de los planes de formación basados en resultados de aprendizaje y demostración de competencias, se pueden clasificar en:

- Actividades Presenciales: Actividades que se realizan en horarios establecidos y bajo dirección del docente.
- Actividades Supervisadas: Actividades que el estudiante realiza fuera del horario presencial y que implican un seguimiento del docente.
- Actividades Autónomas: Actividades que realiza el estudiante para lograr sus aprendizajes y que administra libremente.

6. Según Duración:

- Semestral: Son aquellas asignaturas que se desarrollan en 16 semanas de actividades lectivas y dos semanas de evaluaciones y/o exámenes finales. Lo anterior será regulado por el calendario de actividades académicas de la Universidad.

- Anual: Son aquellas asignaturas que se desarrollan en 32 semanas de actividades lectivas y dos semanas de evaluaciones y/o exámenes finales. Lo anterior será regulado por el calendario de actividades académicas de la Universidad.

2.- APRUÉBASE modificar el reglamento de organización de los estudios de pregrado, sancionado por decreto exento N° 404, de 16 de marzo de 2006, en el siguiente sentido:

1. Incorporarse el artículo 10, del siguiente tenor:

Artículo 10: Las asignaturas pueden ser clasificadas de acuerdo a los siguientes criterios: Tipo de Formación, Flexibilidad, Naturaleza, Sistema de educación, Autonomía del Estudiante y Duración.

1. Según tipo de Formación:

- Asignaturas de Formación Básica, constituida por las actividades curriculares que proporcionan los conocimientos, habilidades y destrezas fundamentales para la formación del estudiante en su respectiva carrera.
- Asignaturas de Formación Profesional, constituida por las actividades curriculares obligatorias y electivas que proporcionan los conocimientos, habilidades y destrezas vinculadas directamente con la profesión.
- Área de Formación General, constituida por las actividades curriculares que posibilitan ampliar y enriquecer la formación del estudiante, al ponerlo en contacto con temáticas que le permitan visualizar su profesión en un contexto cultural y social más amplio, contribuyendo a su formación integral dado que incluye materias que no están directamente relacionadas con el campo específico de la profesión, y en cambio proporcionan alternativas de formación valórica y cultural. El carácter obligatorio o electivo de estas actividades será determinado en cada plan de estudios.

2. Según Flexibilidad

- Asignatura obligatoria: Toda asignatura incluida en un Plan de Estudios, que debe ser cursada para la formación académica y/o profesional del estudiante.
- Asignatura electiva: Es aquella asignatura que, estando incluida en el Plan de Estudios del estudiante debe seleccionarla de acuerdo a sus intereses. Estas asignaturas pueden ser de formación profesional o general.
- Asignatura optativa: Es aquella actividad curricular de especialidad que, estando incluida en el Plan de Estudios, el estudiante debe elegir en concordancia con la mención escogida.

3. Según Naturaleza

Los planes de estudio definen la naturaleza de las actividades curriculares, determinando la existencia de asignaturas prácticas, teóricas, teórico-prácticas y teóricas y prácticas.

- Actividad de naturaleza teórica (T): Responde a un tipo de formación que se caracteriza por énfasis en la transmisión de conocimientos, a través del uso de metodologías de enseñanza centradas en el profesor y procesos evaluativos referidos a medir la adquisición de conocimientos.
- Actividad de naturaleza práctica (P): Responde a un tipo de formación centrada en el hacer del estudiante, que involucra la aplicación de postulados teóricos, o adquisición de habilidades y destrezas como parte de una competencia determinada. Los procesos evaluativos se centran en la demostración de los desempeños esperados, en relación a los resultados de aprendizaje.
- Actividades de naturaleza teórico-práctica: (TP): Responde a un tipo de formación que combina el tratamiento teórico de conocimientos, con su comprobación, aplicación o demostración experimental, a través de metodologías activas que impliquen un rol protagónico del estudiante. Los procesos evaluativos se centran en la demostración de los desempeños esperados, en relación a los resultados de aprendizaje.
- Actividades de naturaleza teóricas y prácticas (T/P): Responde a un tipo de formación que en su desarrollo sistemático poseen actividades teóricas y prácticas por separado, respondiendo tanto la parte teórico como práctica a sistemas de enseñanza y evaluación diferenciados.

4. Según Sistema de Educación:

El sistema a través del cual se desarrollan actividades de aprendizaje en las asignaturas considerarán las siguientes modalidades de educación:

- Modalidad Presencial: Modalidad educativa donde el docente y el estudiante comparten una dimensión témporo-espacial.

- **Modalidad a Distancia o E-learning:** Modalidad educativa donde el docente y el estudiante se encuentran en una dimensión témporo-espacial distinta, debiendo establecer una relación a través del sistema (plataforma Learning Content Management System o LCMS) definido y establecido por la Universidad.
- **Modalidad Mixta o B-learning:** Modalidad educativa que planificará y desarrollará actividades presenciales y a distancia usando los sistemas establecidos por la Universidad.

5. Según Autonomía del Estudiante:

Las actividades que se desarrollan al interior de la asignatura en el marco de los planes de formación basados en resultados de aprendizaje y demostración de competencias, se pueden clasificar en:

- **Actividades Presenciales:** Actividades que se realizan en horarios establecidos y bajo dirección del docente.
- **Actividades Supervisadas:** Actividades que el estudiante realiza fuera del horario presencial y que implican un seguimiento del docente.
- **Actividades Autónomas:** Actividades que realiza el estudiante para lograr sus aprendizajes y que administra libremente.

6. Según Duración:

- **Semestral:** Son aquellas asignaturas que se desarrollan en 16 semanas de actividades lectivas y dos semanas de evaluaciones y/o exámenes finales. Lo anterior será regulado por el calendario de actividades académicas de la Universidad.
- **Anual:** Son aquellas asignaturas que se desarrollan en 32 semanas de actividades lectivas y dos semanas de evaluaciones y/o exámenes finales. Lo anterior será regulado por el calendario de actividades académicas de la Universidad.

2. Derógase el artículo 14 del D.E. N° 404, de 2006, Reglamento de organización de los estudios de pregrado.
3. En todo lo no modificado por este acto, se mantienen vigentes las disposiciones del D.E. N° 404, de 16 de marzo de 2006.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


SECRETARIO GENERAL
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
LLM/MSB/FFDLC/MDS/MYR


RECTOR
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Dirección de Desarrollo Estudiantil
Dirección de Admisión y Registro Curricular
Facultades
Títulos y Grados
Decretación